

*DECRETO 57/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en las áreas esteparias de La Serena y Los Llanos de Cáceres, en la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.*

En el contexto de la reforma de la Política Agraria Común se han promulgado tres reglamentos relativos a las medidas de acompañamiento, cuyo objetivo entre otros, es compensar a los agricultores por las pérdidas de rentas que tendrán al aplicar el nuevo régimen de cultivos vigente.

Uno de ellos, el Reglamento (CEE) 2078/92 del Consejo del 30 de junio, establece un régimen comunitario de ayudas destinado en general a fomentar aquellos métodos de producción agraria, que son compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Con arreglo a lo especificado en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2078/92, se ha redactado un programa para su aplicación en España, que fue aprobado por la Comisión Europea, mediante Decisión de 19 de enero de 1995. Dicho programa consta de dos partes:

—La primera parte en base al apartado 4 del artículo 3 de dicho Reglamento, establece un programa de cuatro medidas horizontales aplicables en todo el territorio nacional, que ha sido desarrollado a nivel autonómico mediante el Decreto 56/1996.

—La segunda parte del programa en aplicación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 del mencionado Reglamento, se refiere a la actuación sobre zonas específicas: Parques Nacionales, Humedales del Convenio Ramsar, Zonas de especial protección de las aves (Zepas), y Zonas sensibles seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

En base a ello, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha elaborado un programa de actuación en las zonas sensibles de La Serena y los Llanos de Cáceres.

Para la concesión de las ayudas previstas en dicho programa, y con la finalidad de estimular la participación de los agricultores y ganaderos, se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que lo regule en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por lo que en su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

ARTICULO 1.—Ambito de aplicación

El presente Decreto tiene por finalidad desarrollar la normativa del programa de zonas, para su aplicación en La Serena y Los Llanos de Cáceres, consideradas como sensibles por la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya delimitación figura en el Anexo 1.

En aquellos polígonos donde coincidan la aplicación de este programa y el programa del Parque Natural de Monfragüe y Zepas, por ser prioritario, se aplicará la medida correspondiente al presente programa.

ARTICULO 2.—Objetivos

Con las medidas contenidas en este programa se pretende:

- a) Conservar el sistema de explotación ganadera tradicional, evitando el sobrepastoreo de los ecosistemas pascícolas.
- b) Mantener el sistema tradicional de cultivo y disminuir el impacto ambiental, utilizando prácticas culturales compatibles con la flora y la fauna.
- c) Promover el acceso público y dar a conocer el valor turístico de aquellos parajes que contengan una riqueza faunística o paisajística de interés.

ARTICULO 3.—Tipos de ayuda

Se concederán tres tipos de ayudas para las siguientes medidas:

1. Reducción de la cabaña bovina y ovina por unidad de superficie forrajera.
2. Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos.
3. Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento.

ARTICULO 4.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas del artículo anterior los titulares de explotaciones agrarias, inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con base territorial en las zonas delimitadas en este Decreto, en las cuales se comprometan durante un periodo de 5 años, a realizar las actuaciones previstas para cada ayuda.

A los efectos del presente Decreto, con el término explotación se designa al conjunto de la superficie y cabaña ganadera, que perte-

neciendo a un mismo titular, se encuentra incluida en las zonas descritas en el Anexo 1.

Cuando el receptor de la ayuda ejerza la actividad agraria como Agricultor a Título Principal (ATP), de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/1992, de 26 de noviembre y en los Decretos vigentes que la desarrollan, las ayudas podrán incrementarse hasta un 20 por ciento.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Reducción de la cabaña bovina y ovina por unidad de superficie forrajera

#### ARTICULO 5.—Objetivo de la ayuda

Se pretende disminuir la presión de pastoreo e incrementar la disponibilidad de alimento para las aves, evitando así la degradación de la flora autóctona y la erosión del suelo.

#### ARTICULO 6.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones en régimen extensivo (carga ganadera inferior a 0,75 UGM por hectárea), que se comprometan por 5 años a:

- a) Disminuir entre un 5 y un 25 por ciento la carga ganadera de la explotación, manteniendo el resto del rebaño, de forma que la carga ganadera resultante no sea superior a 0,3 UGM por hectárea.
- b) No pastorear la superficie forrajera de la explotación entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, ni superar en ella una carga ganadera de 0,2 UGM por hectárea en el mes de marzo.

El número de animales de referencia de la explotación, será el existente en el primer trimestre de 1996, de acuerdo con la cartilla ganadera y el libro de registro correspondiente.

Los beneficiarios de esta ayuda, pueden transferir los derechos derivados de la O.C.M. a otras explotaciones acogidas a la ayuda de pastoreo, existente en la medida de Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo, o en la medida de mantenimiento de tierras abandonadas, incluidas en los programas de Parques Nacionales y Zepas.

No podrán recibir esta ayuda, los animales diagnosticados como positivos en alguna de las enfermedades objeto de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

#### ARTICULO 7.—Cuantía de las ayudas

La prima máxima anual será de 35.000 ptas. por U.G.M., que de acuerdo con la especie considerada es:

—Por unidad de vacuno que se disminuya 35.000 ptas.

—Por unidad de ovino que se disminuya 5.250 ptas.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos

#### ARTICULO 8.—Objetivo de la ayuda

Se trata de fomentar determinadas prácticas agrarias tradicionales, en consonancia con el medio natural y a la vez respetuosas con el medio ambiente de estas áreas, con la finalidad de disminuir la degradación existente en sus tierras de cultivo y de mejorar el hábitat de pervivencia de su flora y de su fauna silvestre.

#### ARTICULO 9.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Podrán ser receptores de esta ayuda los titulares de explotaciones que se comprometan durante 5 años a:

##### 1. COMPROMISOS GENERALES

##### 1.A SISTEMAS EXTENSIVOS (explotaciones agrícolas o agropecuarias)

- a) No realizar la quema de los rastrojos en toda la explotación, ni cosechar durante la noche.
- b) Ajustar las labores de recolección al calendario siguiente: en la provincia de Badajoz el cosechado de la veza se hará a partir del 15 de mayo, el del cereal con posterioridad al 1 de junio y el empacado después del 1 de julio. En la provincia de Cáceres este calendario se aplicará con un retraso de 15 días en todas las labores.
- c) Reducir los niveles de fertilizantes, aplicando un máximo de 50 unidades fertilizantes (UF) de nitrógeno por hectárea.
- d) No utilizar semillas blindadas (tratadas con productos tóxicos para la fauna), ni productos fitosanitarios de toxicología superior a la categoría AAA o equivalente.

En caso de aparición de alguna plaga o enfermedad endémica, que suponga un grave peligro para la sanidad vegetal de alguna zona de la región, se estará a lo dispuesto en el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre de 1994), y en las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que lo desarrollen.

- e) No labrar durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre, salvo labores de cultivo del girasol o del garbanzo.

f) No incrementar la cabaña ganadera en aquellas explotaciones cuya carga ganadera supere las 0,3 UGM por hectárea.

#### I.B REDILEO O MAJADEO (explotaciones ganaderas)

a) En las explotaciones de ovino, realizar la práctica tradicional del majadeo o redileo intensivo, con redes o cancillas en una superficie aproximada de 0,7 m.<sup>2</sup> por oveja, de tal forma que el recubrimiento del suelo por las deyecciones sea continuo y uniforme en cada uno de los corrales. Además los corrales serán contiguos a lo largo de la parcela, no pudiendo existir más zonas de redileo que rebaños en la explotación.

b) La superficie redileada anualmente será rotacional y constituirá al menos el 2% de la superficie forrajera total de la explotación.

Estos compromisos pueden asumirse solos, pero son obligatorios para los beneficiarios que opten por cualquier otra de las medidas del presente artículo.

### 2. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS

#### 2.A REDUCCION DEL ABONADO

a) Empleo máximo anual de 40 UF/ha. de nitrógeno y 1,5 kg/ha. de materia activa de herbicidas.

La fertilización nitrogenada de sementera se hará con 10 Tm/ha. de estiércol cada 3 años, o bien anualmente con 1.000 kg/ha. de restos de cosecha picados, en cuyo caso, pueden añadirse además hasta 20 UF/ha. de nitrógeno en forma de abono.

b) No sacar de la explotación el estiércol producido, que deberá ser incorporado a la superficie de cultivo o a la forrajera.

#### 2.B MEJORA Y MANTENIMIENTO DEL RASTROJO

a) Mantenimiento del rastrojo en las tierras de cultivo en una superficie que debe superar las 2 hectáreas de forma continua, sin que puedan incluirse en ella las tierras acogidas a cualquier tipo de retirada, en aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92, de cultivos herbáceos, y del Reglamento (CEE) 2328/91.

b) Conservar el rastrojo hasta el 31 de diciembre. El pastoreo del mismo, quedará limitado al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, con una carga ganadera máxima de 0,5 UGM/ha.

c) Alzar la superficie a cultivar en el año entre el 1 de enero y el 28 de febrero. Las labores posteriores podrán realizarse a partir del 1 de septiembre.

d) En terrenos con pendientes superiores al 6 por ciento, las labores se harán siguiendo las curvas de nivel.

#### 2.C INCREMENTO DEL BARBECHO

a) Además de cumplir los compromisos del punto anterior, se podrá aumentar el porcentaje destinado a barbecho sobre el correspondiente en aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92, hasta alcanzar turnos de siembra al tercio o al cuarto.

Para ello tendrán la consideración de barbecho, las tierras de posío que demuestren haber estado cultivadas al menos una vez durante los 4 últimos años, y sean sembradas mediante rotación de cultivo cada 3 o 4 años.

b) Los barbechos de segundo año en adelante acogidos a la ayuda, podrán pastarse con un máximo de 1,5 ovejas por hectárea o equivalente.

En este supuesto y siempre que la aplicación de esta acción vaya acompañada de otra de las descritas en esta medida, el agricultor podrá optar por la prima determinada en este programa, o por la correspondiente a la determinada por el Reglamento (CEE) 1765/92, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en dicho Reglamento.

#### 2.D CULTIVOS ALTERNATIVOS

a) Recibirán una ayuda complementaria las superficies de barbecho anteriores donde se siembre un cultivo de leguminosa o asociado de cereal-leguminosa, para la alimentación de las aves y pastoreo del ganado (aprovechamiento del 15 de mayo al 15 de agosto en la provincia de Badajoz y 15 días más tarde en la provincia de Cáceres con una carga ganadera máxima de 0,5 UGM por hectárea). Dicha siembra tendrá como mínimo 1 ha. y como máximo el 25 por ciento de la superficie destinada a barbecho.

Las medidas 2.B, 2.C y 2.D no son independientes, por lo que la elección de una de ellas implica la obligación de asumir las precedentes.

### ARTICULO 10.—Cuantía de las ayudas

Se concederán unas primas máximas que de acuerdo con cada una de las medidas descritas serán las siguientes:

#### 1. COMPROMISOS GENERALES

##### 1.A Sistemas extensivos:

—2.000 ptas. por hectárea cultivada.

##### 1.B Redileo:

—1.000 ptas. por hectárea forrajera de la explotación.

## 2. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS

### 2.A Reducción del abonado:

—9.000 ptas. por hectárea de cultivo.

### 2.B Mejora y mantenimiento del rastrojo:

—9.000 ptas. por hectárea de rastrojo.

### 2.C Incremento del barbecho:

—9.000 ptas. por hectárea de barbecho en turnos de siembra al tercio o al cuarto.

### 2.D Cultivos alternativos:

—9.000 ptas. de suplemento por hectárea de barbecho sembrada de leguminosa sola o asociada.

El cálculo de la prima a pagar en los compromisos complementarios se hará en función de las superficies acogidas, según el siguiente baremo:

—Primeras 50 hectáreas.....	100% de la prima
—Las siguientes 50 hectáreas.....	80% de la prima
—Las siguientes 50 hectáreas.....	70% de la prima
—Las siguientes 100 hectáreas.....	60% de la prima
—Superficie superior a 250 hectáreas.....	0% de la prima

## CAPITULO TERCERO

Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento.

### ARTICULO 11.—Objetivo de la ayuda

Fomento de actividades destinadas a incrementar la sensibilización pública hacia los valores paisajísticos y naturales existentes en las zonas consideradas.

### ARTICULO 12.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se concederán ayudas a los titulares de explotaciones que durante un periodo de 5 años se comprometan a permitir el acceso público a través de las actuaciones siguientes:

- Conservación y mantenimiento de accesos: arreglo de caminos y señalización.
- Acondicionamiento de áreas de visita: plantación y conservación de setos y bosquetes, acotado de la zona, instalación de paneles informativos, limpieza, etc.
- Construcción de miradores para la fauna.

La solicitud de esta ayuda irá acompañada de una memoria, donde se expondrán las actuaciones a desarrollar, que deberán ser autorizadas por la Dirección General del Medio Ambiente.

### ARTICULO 13.—Cuantía de las ayudas

Prima máxima anual: 5.000 ptas. por hectárea y 500.000 ptas. por explotación.

## CAPITULO CUARTO

Tramitación y pago de las ayudas.

### ARTICULO 14.—Solicitudes y requisitos

Los beneficiarios presentarán las solicitudes conforme a los modelos que figuran en el Anexo 2, acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopias del DNI y NIF o CIF, cuando no se presente etiqueta identificativa.
- Fotocopia de Altas de Terceros cumplimentado por la Consejería de Economía y Hacienda.
- Cuando sea ATP y figure como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias, presentará la correspondiente certificación acreditativa, y en caso de no figurar, deberá presentar certificación expedida por la Seguridad Social donde conste el régimen de cotización, y tres declaraciones de la renta pertenecientes a los últimos cinco años fiscales, incluyendo siempre los dos últimos ejercicios.

Si se trata de Entidades, con personalidad jurídica o no, acompañarán los Estatutos de constitución, demostrando que al menos el 50 por ciento de sus miembros cumplen la condición de ATP.

El beneficiario deberá demostrar anualmente el cumplimiento de la condición de ATP, para lo cual presentará la documentación descrita anteriormente, junto a los impresos de solicitud anual de la ayuda.

- Cuando el beneficiario no sea el propietario de la explotación, deberá obtener autorización fehaciente de éste para poder cumplir los compromisos adquiridos.

Además y con carácter anual se presentará junto a los impresos previstos para cada ayuda la siguiente documentación:

- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta de Extremadura.
- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. de 25 de octubre de 1990), los beneficiarios estarán al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, por

lo que presentarán los correspondientes justificantes o bien la autorización para su obtención por la Consejería de Agricultura y Comercio, en los modelos oficiales que figuran en el Anexo 3.

g) Fotocopia de la cartilla ganadera y del libro de registro actualizados, para la ayuda del Capítulo primero y la ayuda al redileo del Capítulo segundo.

h) Croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 hectáreas acogidas a las ayudas del Capítulo segundo.

#### ARTICULO 15.—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes para las ayudas del año 1996 junto a la documentación requerida en cada caso, se presentarán ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ARTICULO 16.—Resolución y plazo de ejecución

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en un periodo de 120 días naturales, a contar desde el momento en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

De no existir resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas (artículo 42.2 y 43.2 c de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

El plazo de ejecución de los compromisos por parte de los beneficiarios será de cinco años a partir de la Resolución por la que se aprueba la ayuda.

#### ARTICULO 17.—Pago de las ayudas y prioridades

El pago de las ayudas anuales se tramitará una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos, y siempre y cuando exista dotación presupuestaria.

Su cuantía máxima no excederá lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2078/92 de 20 de junio.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada, tendrán prioridad aquellas peticiones cuyos beneficiarios presentaron planes de Forestación, y no fueron atendidos en su día por razones de impacto ambiental, así como las explotaciones que se encuentren situadas en áreas de protección especial de las aves esteparias.

El pago de las ayudas referidas en el Capítulo tercero, se hará una

vez verificada la ejecución de la acción, conforme a la solicitud presentada y a la finalidad prevista.

#### ARTICULO 18.—Financiación de las ayudas

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 75 por ciento por el Feoga-Garantía, y el 25 por ciento restante por la Comunidad Autónoma, y su presupuesto es el fijado en el convenio establecido entre el MAPA y la Junta de Extremadura, para la aplicación de los programas basados en el Reglamento (CEE) 2078/92.

Toda propuesta de pago que la Consejería de Agricultura y Comercio interese de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda será notificada, una vez fiscalizada a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para la reclamación de la parte cofinanciada por la Unión Europea, y en su caso, el Estado.

### CAPITULO QUINTO

#### Control, infracciones y sanción

#### ARTICULO 19.—Control de las ayudas

Se realizará el control administrativo de todos los expedientes de solicitud presentados.

También y con carácter anual la Comunidad Autónoma desarrollará un plan de control sobre el terreno, en el que se determinará el número mínimo de solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgos, así como del elemento de representatividad de las solicitudes presentadas, que será como mínimo del 5 por ciento.

Los controles e inspecciones se harán sobre el terreno de forma imprevista, sin embargo podrá darse un preaviso a los titulares de las explotaciones que no debe superar las 48 horas.

#### ARTICULO 20.—Infracciones y sanción

En caso de incumplimiento por el beneficiario de alguna de las condiciones bajo las que se otorga la ayuda, o de falseamiento de los datos reseñados, se exigirá al mismo la devolución de las ayudas percibidas, con los intereses legales correspondientes.

### DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA: Las ayudas de protección de la flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos se ampliará en sus compromisos generales con la opción 1.C sobre la lucha contra la langosta supeditada a su aprobación por la Unión Europea, hecha la correspondiente propuesta de inclusión ante el M.A.P.A. por la Junta de Extremadura.

Los compromisos de esta medida consisten en vigilar y controlar

la aparición de focos de langosta entre el 15 de marzo y el 15 de mayo, dando aviso de su existencia al organismo competente y tratándolos por medios terrestres en caso necesario. Señalizar los rodales de puesta (mes de mayo) que igualmente serán tratados al año siguiente, en el periodo ya mencionado.

Las primas máximas a percibir por este concepto serán de 400 ptas. por hectárea de la explotación, con un tope de 250.000 pesetas por explotación.

SEGUNDA: En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 23 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### A N E X O I

##### RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES Y POLIGONOS CATASTRALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE ZONAS DE LA SERENA Y LOS LLANOS DE CACERES

Cuando una explotación sea dividida por alguno de los límites descritos en este Anexo, se considerará incluida, si más del 50 por ciento de su superficie total queda dentro de ella.

##### 1.—LA SERENA

- Benquerencia de la Serena: polígonos 1, 6 y 8.
- Cabeza del Buey: del 1 al 45 inclusivos, y del 50 al 52.
- Campanario: del 2 al 22 y el 24.
- Capilla: del 1 al 3.
- Castuera: del 1 al 12 y del 17 al 30.
- Coronada (La): del 5 al 18.
- Esparragosa de Lares: del 1 al 27.
- Haba (La): del 2 al 8.
- Magacela: del 1 al 8 y del 10 al 12.

—Monterrubio de la Serena: del 53 al 55.

—Peñalsordo: del 1 al 5.

—Quintana de la Serena: del 5 al 10 y del 15 al 20.

—Villanueva de la Serena: del 25 al 34 y el 37.

—Zarza Capilla: 1 y 12.

##### 2.—LOS LLANOS DE CACERES

###### I.—Sector de Brozas.

—Alcántara: del 10 al 18.

—Brozas: del 11 al 14, del 23 al 27, del 32 al 40, del 45 al 51 y del 54 al 56.

—Villa del Rey: del 5 al 7.

###### II.—Sector de Cáceres.

—Aldea del Cano: del 1 al 3 y el 6.

—Cáceres: del 1 al 14, del 22 al 24, 37, 38, 41 y 42.

—Casar de Cáceres: 5 y 6.

—Sierra de Fuentes: del 1 al 7, el 9 y del 501 al 504.

—Torremocha: 2, 3, 501 y 502.

—Torreorgaz: del 1 al 5 y del 501 al 504.

—Torrequemada: del 1 al 6 y del 501 al 503.

###### III.—Sector de Campo Lugar.

—Alcollarín: del 6 al 14.

—Campo Lugar: del 1 al 8 y del 10 al 13.

—Zorita: 6 y 7.

###### IV.—Sector de Talaván.

—Hinojal: del 5 al 12.

—Santiago del Campo: el 1.

—Talaván: 4 y 11.

###### V.—Sector de Trujillo.

—Cumbre (La): del 1 al 6 y del 8 al 11.

—Ibahernando: del 1 al 7 y del 502 al 505.

—Plasenzuela: del 1 al 6, 10 y 11.

—Ruanes: del 1 al 3.

—Santa Ana: del 1 al 6.

—Torrecilla de la Tiesa: del 20 al 28.

—Trujillo: del 6 al 21, del 24 al 29, del 34 al 39, 41 y 42.

**A N E X O I I**  
**MODELOS DE SOLICITUD DE AYUDAS**

Consejería de  
Agricultura y Comercio



**JUNTA DE EXTREMADURA**

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES**  
**PROGRAMA DE ZONAS**  
**(La Serena y Los Llanos de Cáceres)**

COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO
-----	------	------	--------	-----

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

EL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Si se utiliza cuando no se utilice etiqueta identificativa A rellenar	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio	Nº Registro de Explotaciones _____ ATP: Cuando sea ATP indicar si está reconocido o no en el Registro de Explotaciones Agrarias No <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Apellidos y nombre o Razón Social	C.I.F. _____ N.I.F. _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/>
	Domicilio	Teléfono _____
	Localidad	Municipio _____ Código _____
	Provincia	Código Postal _____
	Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal	N.I.F. _____

**DECLARA:**

- 1.- Que todos los datos reseñados en la solicitud e impresos anexos son ciertos.
- 2.- Que conozco las condiciones legalmente establecidas para la concesión de las ayudas agroambientales.
- 3.- Que no he presentado ninguna otra solicitud de ayudas del programa agroambiental que afecte a una misma superficie agrícola.
- 4.- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados.

**SE COMPROMETE A:**

- 1.- Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este documento y las condiciones particulares que para la concesión de cada ayuda se establecen en el Decreto /96 de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- 2.- Presentar cada año el impreso de solicitud de la ayuda correspondiente junto con la documentación complementaria requerida en cada caso, durante los 5 años que permanezca el compromiso.

**SOLICITA:**

Las ayudas relativas a: Nº de formularios

Z1. Reducción de la cabaña bovina y ovina por unidad de superficie forrajera..... \_\_\_\_\_

Z2. Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos..... \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- |   |  |
|---|--|
| 1.- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F. (si no aporta etiqueta identificativa) | 3.- Justificantes de ser A.T.P.              |
| 2.- Fotocopia de Altas de Terceros.   | 4.- Autorización fehaciente del propietario. |

Formulario Z0

BLANCA: ADMINISTRACIÓN  
VERDE: INFORMATIZACIÓN  
ROSA: OFICINA RECEPTORA  
AZUL: INTERESADO





Consejería de  
Agricultura y Comercio



JUNTA DE EXTREMADURA

**SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE ZONAS**  
(La Serena y Los Llanos de Cáceres)  
**Z2 - Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos**

REGISTRO

Año de inicio de los compromisos : 199\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	C.I.F. <input type="checkbox"/>	N.I.F. <input type="checkbox"/>
---------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

**I. COMPROMISOS GENERALES**

- I.A.- Sistemas extensivos (1).....  en 

--	--	--	--	--	--	--	--

 hectáreas de cultivo de la explotación  
 I.B.- Redileo (2).....  en 

--	--	--	--	--	--	--	--

 hectáreas forrajeras de la explotación  
 I.C.- Control de la langosta (3).....  en 

--	--	--	--	--	--	--	--

 hectáreas totales de la explotación

**2. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS**

PARCELAS AGRÍCOLAS		REFERENCIAS CATASTRALES				Aporta documentación (6)	Regimen de tenencia (7)
Clase de compromiso (4)	Superficie en parcela catastral (5)	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fdo.:

**Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias**

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- 1.- Croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 has acogidas a la ayuda.  
 2.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta.  
 3.- Certificación de Hacienda.  
 4.- Certificación de la Seguridad Social.

Formulario Z2, nº \_\_\_\_\_

Consejería de  
Agricultura y Comercio



JUNTA DE EXTREMADURA

**SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE ZONAS**  
(La Serena y Los Llanos de Cáceres)  
**Z3 - Gestión de tierras para el acceso público**

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

EL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

A rellenar cuando no se utilice etiqueta identificativa	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio	Nº Registro de Explotaciones <input type="text"/>
	Apellidos y nombre o Razón Social	ATP: Cuando sea ATP indicar si está reconocido o no en el Registro de Explotaciones Agrarias Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Domicilio	C.I.F. <input type="checkbox"/> N.I.F. <input type="checkbox"/>
	Localidad Municipio	Teléfono
	Provincia	Código
	Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal	Código Postal

**DECLARA:**

- 1.- Que todos los datos reseñados en la presente solicitud son ciertos.
- 2.- Que conozco las condiciones legalmente establecidas para la concesión de las ayudas agroambientales.
- 3.- Que no he presentado ninguna otra solicitud de ayudas del programa agroambiental que afecte a una misma superficie agrícola.
- 4.- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados.

**SE COMPROMETE A:**

- 1.- Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este documento y las condiciones particulares que para la concesión de esta ayuda se establecen en el Decreto /96 de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- 2.- Presentar durante los 5 años que permanezca el compromiso los justificantes de estar al corriente de mis obligaciones de pago con la Junta, con Hacienda y con la Seguridad Social, en los plazos de solicitud previstos cada año.

**SOLICITA:**

Le sea concedida la ayuda en

Lugar o paraje (1)	Provincia	T. municipal (2)	Polígono (3)	Parcela (4)	Régimen de tenencia (5)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- |  |  |   |
|--|--|---|
| 1.- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.<br>(si no aporta etiqueta identificativa) | 3.- Justificantes de ser A.T.P.  | 6.- Certificación de Hacienda             |
| 2.- Fotocopia de Altas de Terceros.  | 4.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta. | 7.- Certificación de la Seguridad Social. |
|  | 5.- Autorización fehaciente del propietario.   | 8.- Memoria de actuaciones.               |

Imprime: Secretaría General Técnica.- Badajoz

Formulario Z3

BLANCA: ADMINISTRACIÓN  
VERDE: INFORMATIZACIÓN  
ROSA: OFICINA RECEPTORA  
AZUL: INTERESADO

**ANEXO 3**  
**SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA AGENCIA TRIBUTARIA**

**INTERESADO:****NIF:****APELLIDOS Y NOMBRE:****DOMICILIO FISCAL:****C. POSTAL:****PROVINCIA:**

En su representación la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y a los únicos efectos de la solicitud del presente certificado, así como la percepción del mismo una vez emitido por la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en \_\_\_\_\_.

**S O L I C I T A :**

Que le sea expedida certificación comprensiva de la presentación de declaraciones u otros documentos tributarios, a efectos de acceder como beneficiario a Subvenciones, requisito exigido en la Orden de 28 de abril de 1.986, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Fecha de solicitud de Subvención:

Firmado: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

El interesado: \_\_\_\_\_  
autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a recabar información ante la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de \_\_\_\_\_, con el fin de cumplir lo establecido en el Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre percepción de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

R.E.A. cuenta propia

Régimen de cotización:

Autónomo Rama Agraria

NUMERO DE AFILIACIÓN										
C.P.		NÚMERO							C.C.	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_